



Bogotá, 22/12/2017



Señor Representante Legal UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS SA EN LIQUIDACION CALLE 11 No 4 - 33 OFICINA 202 CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

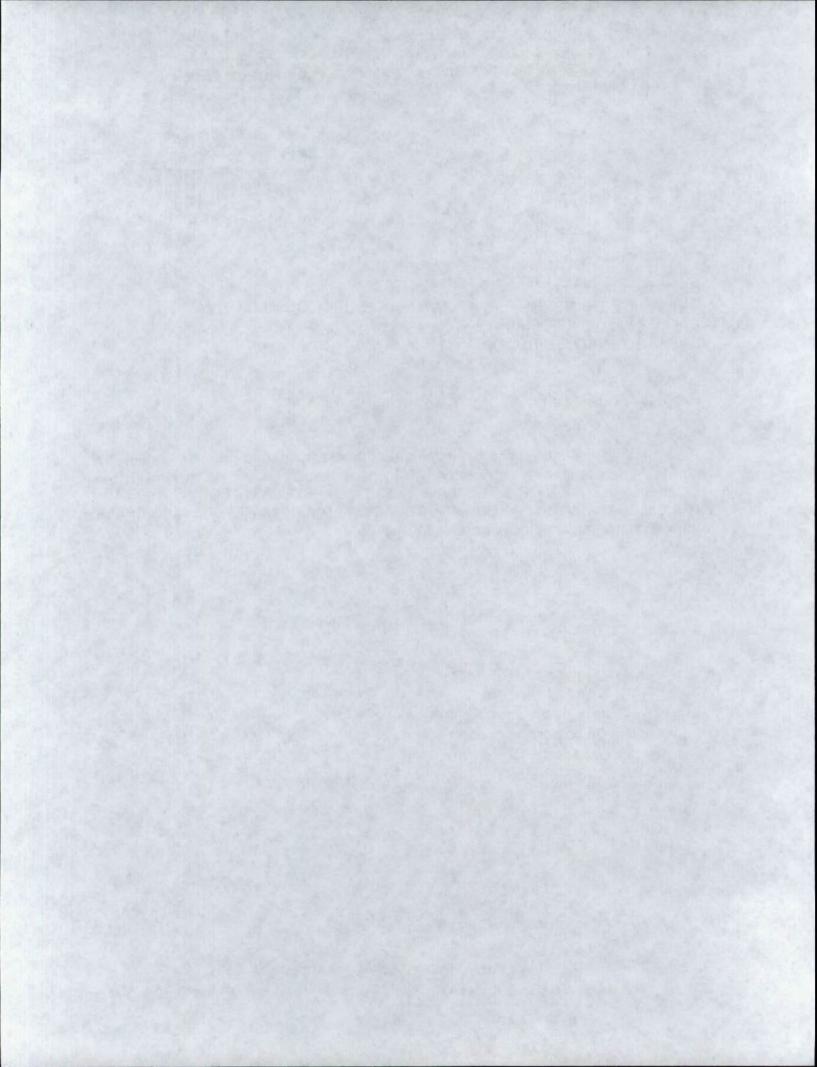
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72226 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad v Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. = 7 22 2 6 del 2 2 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55132 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55132 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 403311 del 05 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d)del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancias con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código, esto es,
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 24 de noviembre de 2016
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.55132 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403311 del 05 de agosto de 2016
 - 2. Tiquete de bascula No. 000230.
 - Certificado de calibración No. 22637ZC
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:
- 6.1. Certificado de calibración No. 22637ZC

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.55132 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043

y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 403311 del 05 de agosto de 2016
- 2. Tiquete de bascula No. 000230.
- 3. Certificado de calibración No. 22637ZC

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043, ubicada EN LA CL 11 # 4-33 OF 202 de la ciudad de CARTAGOVALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

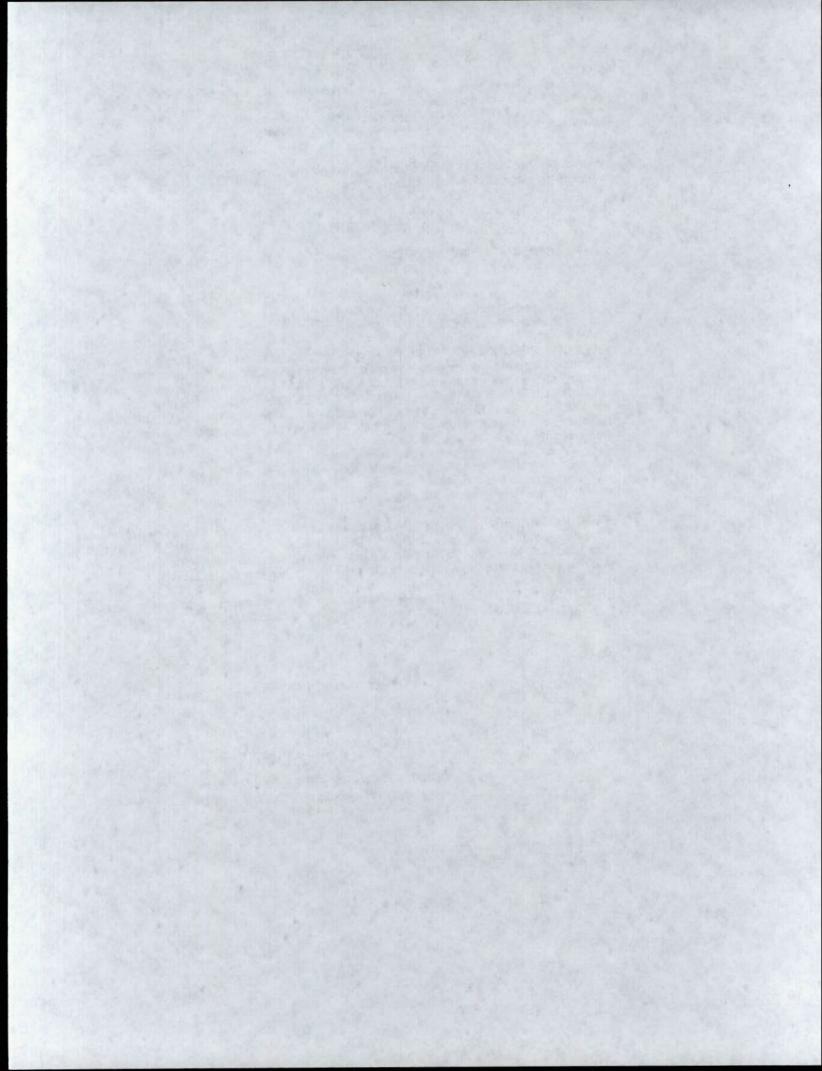
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8360005043, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó Julio Nobles. Abogado contratista- (IUIT) Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel abogada contratista grupo (IUIT) Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.





TREPHY ADODE TO JERACHON CA GRATION C. PHARACASE.



Certificado No. 22636 2C

Pagina I de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continusción se examinó y se comparó en las installaciones del cliante,, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibra non cumple con los requisitos de la Horma NTC-ISO/IEC 17025-2005.

Informacion del cliente

Razón social RUTA DEL SOLLIZAMA Direction Perha de recepción 2014. 1.14 PR 4+200 RUTA NACIONAL 4513

2016-11-19 3643 Numero de reporte

Información del Instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA

: FAIR DANKS Fabricante Modeln : IND-R2500-F1 123100100010 Sene : NO PORTA : 500 kg A 100000 kg Identificación Intervalo de Medición División de escala 10 kg
Fecha de calibración : 2016-11-19
Lugar de calibración : BASCULA LIZAMA 2

Nomero de páginas del certificado incluyendo enexos, 4

Resultado del examen físico.

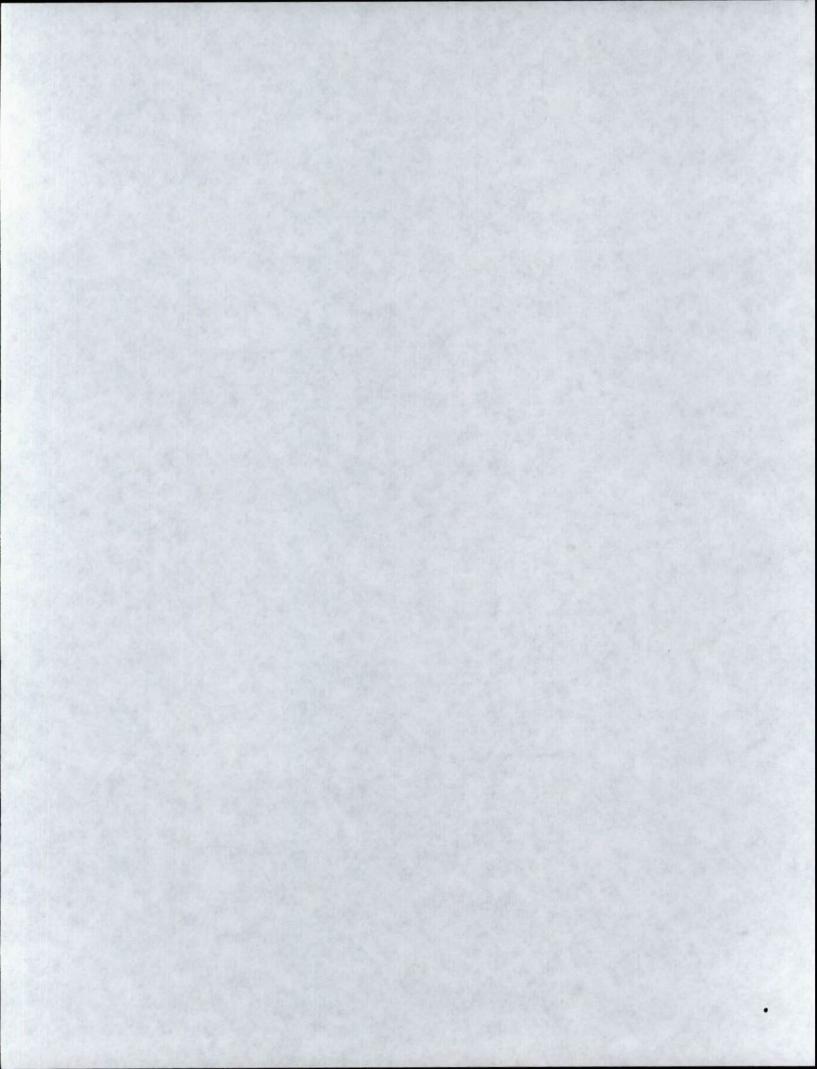
El instrumento se ancontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se esta utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuenca instalado en una base tirmo las lecturas son legibles, esta protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibractones, las condiciones abnorféricas y ou a influencia que pueda afactar su correcto funcionanuento

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizo el método de comparación directa con masas patrón

Procedimiente de calibración atilizado.

PEM-06: donde se indican las pruehas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad. do lo guia SIM MWG7/cg-01/v.00 (Guin para la calibración de los instrumentos para pesar de



Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues Web)

Guía de Usuario (http://www.rues. Carrores de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

.co/GuiaUsuarioPublico/index.html) ▲ andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ▲



DUNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION

istasignidantimiento mación es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

//RutaNacional/

Carnaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

CARTAGO

Formatos CAE

> (/Hornel/FormibilosCAE)

NIT 836000504 - 3

> REGISTRO MERCANTIL

Estadisticas

Registro Mercantil

numero de Malnoula

34157

Ultimo Año Renovado

2003

Fecha de Renovacion

20030521

Fecha de Matricula

20010425

Fecha de Vigencia

Indefinida

Estado de la matricula

ACTIVA

Fecha de Cancelación

00000000

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDAD ANONIMA

Categoria de la Matricula

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados

Affliacio

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Contercial

CARTAGO / VALLE DEL CAUCA

Dirección Comercial

CL 11 # 4-33 OF 202

Telefono Comercial

2116868

Municipio Fiscal

CARTAGO / VALLE DEL CAUCA

Dirección Fiscal

CL 11 # 4-33 OF 202

Teléfono Fiscal

Correo Electrónico Comercial

Correo Electronico Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



0

> Razon Social ó Nombre "IJ DAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.

NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio

Estado

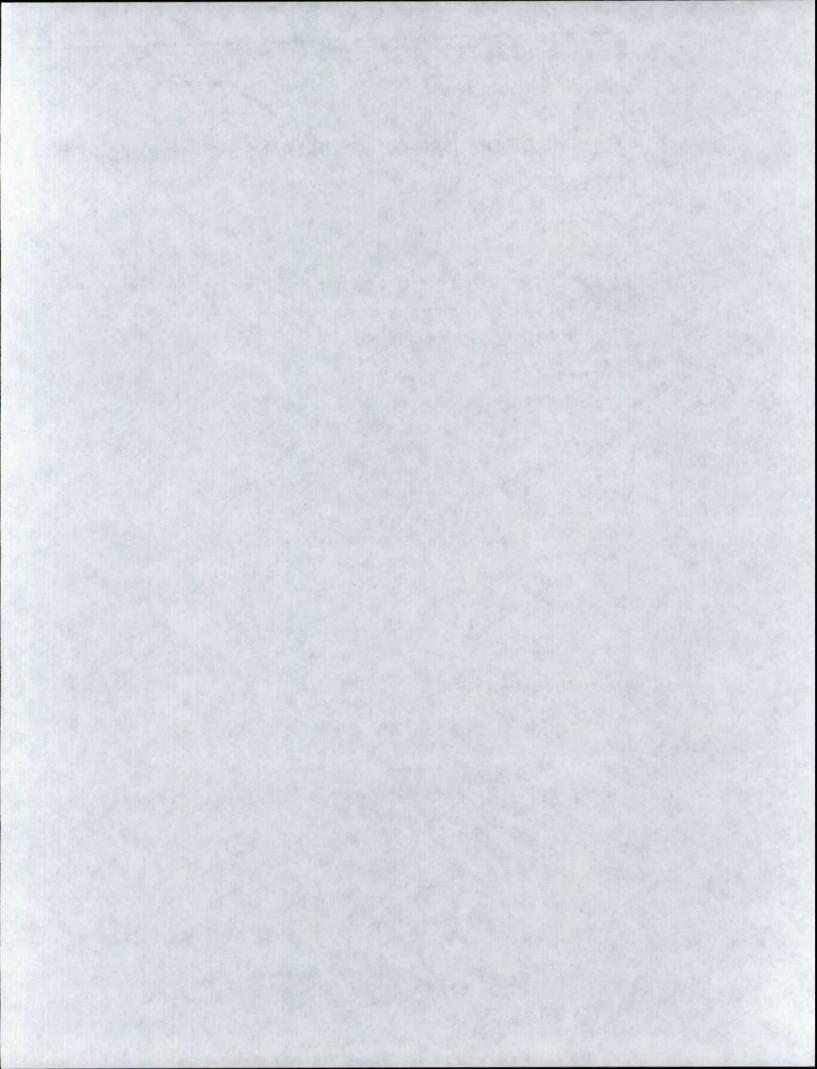
Bienvenido andreavalcarcel@superfransporte.gov.co !!! (/Manage) UNIDAD DE TRANSPORTES & A "UNITRANS S.A" Cerrar Sesión

CARTAGO

ACTIVA

BUGA

CANCELADA





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





ВЕМІТЕИТЕ

Nombrel Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANS PURECIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soleded

Cludad:BOGOTA D.C.

Envio:RN883435680CO Cédigo Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

OFICINA 202 Dirección: CALLE 11 No.4-33 Nombre/ Razón Social: UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS SA EN LIQUIDACION DESTINATARIO

Cludad:CARTAGO

Departmento: VALLE DEL CAUCA

NO EXCLE DESCONC DIRECCIC

> Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 04/01/2018 15:44:14 Codigo Postal:762021122

Oficina Principal - Calle 63 No. 9* - 45 Bogotá D.C.

ocvs!

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 91 551 6000 61 600

www.supertransporte.gov.co

